

EXPEDIENTE 2020-00191-00

Filiación.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de Filiación natural con petición de herencia, promovido a través de Apoderado Judicial por la señora FRANCISLEVI GALVIS RODRIGUEZ, en contra de los herederos determinados CARLOS ANTONIO GALVIS LONDOÑO Y ANDERSON GALVIS LONDOÑO y herederos indeterminados del causante CARLOS EMILIO GALVIS OCAMPO, se verifica que, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el Art. 121 del Código General del Proceso, atendiendo que, por motivos ajenos al despacho, en lo relacionado con el recaudo de la prueba (Exhumación y prueba de ADN), el termino para proferir sentencia se encuentra más que vencido.

Mediante auto de fecha octubre 26 de 2020, este despacho admitió la mentada demanda, posterior a diferentes actuaciones judiciales y estando trabada la litis, el ultimo de los demandados se notifico el 16 de marzo de 2021.

Desde ese momento a la fecha no se ha logrado realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por diversas razones, como se dijo antes, y una de ellas, la principal es que, se ordenó la acreditación del pago ante Medicina legal y la Ofrenda, para la realización de la respectiva diligencia de exhumación, actividad que, a la fecha no se ha tramitado por la parte interesada, por tanto, aún se encuentra pendiente la prueba de ADN.

Consagra el Art. 121 del Código General del Proceso: DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el presente asunto en particular, se dan los presupuestos, a que refiere la anterior norma, para ser aplicada de manera inmediata a este proceso, si tenemos en cuenta que, desde la fecha en que se notificaron los demandados, ha transcurrido más de un año, para conseguir proferir decisión de fondo, que, se venció el pasado 16 de marzo de 2022. Debido a lo referido anteriormente, no fue posible proferir la respectiva decisión de fondo, razón suficiente para ordenar la remisión del expediente al Juzgado de turno, en virtud a la pérdida de competencia a la Luz de lo previsto en el Artículo 121 Ibidem.

Además, según la misma normativa, cualquier decisión posterior que, realice el operador judicial, será NULA de pleno derecho.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO:

RESUELVE:

- 1. Declarar la pérdida de competencia del presente proceso de Filiación *natural con petición de herencia, promovido a través de Apoderado Judicial por la señora FRANCISLEVI GALVIS RODRIGUEZ, en contra de los herederos determinados CARLOS ANTONIO GALVIS LONDOÑO Y ANDERSON GALVIS LONDOÑO y herederos indeterminados del causante CARLOS EMILIO GALVIS OCAMPO, de conformidad con lo previsto en el Art. 121 del Código General del Proceso.***
- 2. Como consecuencia de lo anterior se ordena la remisión del presente proceso ante el **Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, que sigue en turno de este despacho para lo de su competencia, por intermedio del centro de Servicios Judiciales sin necesidad de reparto.** -**
- 3. Comunicar la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura conforme lo ordena el Inciso 2 de la citada normatividad.**
- 4. Librar atento oficio al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, con el fin de informarles que en lo sucesivo y debido al trámite de la prueba de ADN que se está llevando a cabo en esas dependencias en relación con el presente proceso, deberán seguir comunicándose con el Juzgado *Primero de Familia de esta ciudad.***

5. Déjese en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el correo electrónico foliado en carpeta 75 procedente de la **OFRENDA**, donde anuncian los costos para llevarse a cabo la exhumación ordenada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

Gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92fbe6795f8ef4f5d3956fde7dc860c34b9c9dfb75a0d36e24e11bca6fce0c3**

Documento generado en 19/01/2023 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>